



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-09-0023-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0305/2024, a los nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de revisión contra la sentencia TSE/0279/2024, dictada por el Tribunal Superior Electoral en fecha veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por el ciudadano José Antonio Tamárez Espinosa, en el que figuran como partes recurridas la Junta Central Electoral (JCE); la Junta Electoral de San Cristóbal y el partido Fuerza del Pueblo (FP) recibida ante la Secretaría de este Tribunal en fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0305/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-09-0023-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE DE OFICIO el recurso de revisión incoado en fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), por el ciudadano José Antonio Tamárez Espinosa contra la sentencia TSE/0279/2024, dictada en fecha veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) por esta Jurisdicción, en virtud de que el recurrente no invocó ninguna de las causales configuradas en el artículo 205 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales, requisito exigible a pena de inadmisibilidad, según el párrafo II del referido artículo.

SEGUNDO: DECLARA las costas de oficio.

TERCERO: DISPONE que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría General y publicada en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración”.

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita por un solo lado de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General